



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución No.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.5.1 Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, la Ley 373 de 1997, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-236-2014**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA dio impulso al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agroindustrial, según solicitud elevada por el señor **JOSÉ NICOLÁS BELTRAN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.347.052 de Sabaneta (Antioquia).

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0241 del 26 de febrero de 2015**, otorga al señor **JOSÉ NICOLÁS BELTRAN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.347.052 de Sabaneta (Antioquia), **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agroindustrial en la finca de su propiedad denominada **GRANJA VERACRUZ**, ubicada en la vereda La Arenosa en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia, a efectuarse de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas: en cantidad de **1.9 l/seg**, durante 2 horas por día, por 4 días a la semana, equivalente a 55 m³ a la semana, a captar del Pozo Profundo localizado en las coordenadas geográficas latitud Norte:8°2'37.2" y Longitud Este:76°39'3.4".

Que el permiso de la referencia contenido en la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0241 del 26 de febrero de 2015**, se concedió por un término **diez (10) años**, contados a partir de su ejecutoria conforme diligencia de notificación, para la cual se surtió de forma personal el día 26 de marzo de 2015, con fecha de ejecutoria dada a los 17 días del mes de abril de 2015, por lo que éste término irá hasta el día **dieciocho (18) del mes de abril del año 2025**.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0241 del 26 de febrero de 2015**, impone la formulación del PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA) para su aprobación por CORPOURABA, dentro del cual se contemple el costo total de inversión quinquenal y el porcentaje de la meta de reducción, de conformidad con lo consagrado en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3102 de 1997 y, sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3682 del 29 de diciembre de 2021, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza evaluación, control y seguimiento, al trámite de Permiso de Vertimiento, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 200-03-20-01-0241-2015.

Obligación	Cumplimiento			Observaciones
	Si	No	N/A	
Optimizar la explotación de agua subterránea a través de PUEAA.		X		En el expediente 200-16-51-01-0236-2014 no se encuentra documento requerido.
Instalar tubería para medición de niveles			X	Requiere inspección en campo
Instalar grifo para toma de muestras			X	Requiere inspección en campo
Instalar medidor para medición de caudal de salida.			X	Requiere inspección en campo
Reportar los consumos los 10 primeros días de cada mes.		X		No se ha obtenido reporte

6. Conclusiones:

El usuario, José Nicolás Beltrán Montoya, no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la concesión de aguas subterráneas otorgada en la Resolución 200-03-20-01-0241-2015, toda vez no ha presentado programa de uso eficiente y ahorro del agua, no ha instalado grifo para toma de muestras, el medidor de caudales, la tubería para medición de niveles no reporta sus consumos mensuales, y no ha obtenido permiso para vertimientos.

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Se recomienda a la oficina jurídica requerir al señor José Nicolás Beltrán Montoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.347.052, en calidad de representante legal de la Granja Veracruz, para que en cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución 200-03-20-01-0241-2015:

- Presentar para su revisión y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en un término de 45 días calendario.
- Reporte los respectivos consumos los 10 primeros días de cada mes a CORPOURABA a través de medio físico, correo electrónico o del aplicativo <https://tasas.corpouraba.gov.co/>
- Instale grifo para toma de muestras a la salida del pozo, tubería para medición de niveles y medidor de caudal, en un término e 60 días calendario.
- Obtener en un término perentorio permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas e industriales.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece...

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el Artículo 2.2.3.2.7.1., de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

(Negrita por fuera del texto original).

Así también el Artículo 2.2.3.3.5.1 consagra que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...).”

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.”

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a pagos, planes de manejo ambiental, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar la continuidad de la operación de las grandes y pequeñas centrales de generación de energía y de otros proyectos, obras o actividades.

Además se cumple con las obligaciones derivadas de las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental y con las obligaciones legales establecidas por la autoridad competente para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos físicos, bióticos y sociales y los que se generen en la operación de las centrales de generación de energía.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *“El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1”.*

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA),

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2° y 3°, respectivamente.

Que en aplicación sucesiva del Decreto 1076 de 2015; establece en el literal k) *“Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las*

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

obligaciones,” en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Que en lo respectivo al PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA), presentado por el titular a la Autoridad Ambiental se tiene que al revisar lo relativo a las actividades adelantadas no se tiene informe de avance de las mismas, así como también debe realizarse el reporte de consumos de caudales dentro del aplicativo TASAS; en razón de lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a hacer los requerimientos del caso, a fin de recibir la información pertinente.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Técnico TRD.400-08-02-01-3682 del 29 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada en favor del señor **JOSÉ NICOLÁS BELTRAN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.347.052 de Sabaneta (Antioquia), recomienda requerir al titular para que presente para su revisión y aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el Reporte de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, la instalación de grifo para toma de muestras del pozo, tubería para medición de niveles y de caudal, y tramitar el Permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, esto en cumplimiento a las obligaciones estipuladas mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0241 del 26 de febrero de 2015, como obligaciones propias de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el artículo 23 Decreto – Ley 2811 de 1974 y el literal k) del artículo 2.2.3.2.9.9, del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor **JOSÉ NICOLÁS BELTRAN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.347.052 de Sabaneta (Antioquia), para que dé cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:

1. Presentar para su evaluación técnica y aprobación el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) por un Quinquenio cinco (5) años, para la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0241 del 26 de febrero de 2015 de Concesión De Aguas Subterráneas, atendiendo a lo previsto en la Ley 373 de 1997, el Decreto 3102 de 1997, la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente, y sus normas complementarias, reglamentarias, modificatorias y derogatorias.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o entregar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA, o al correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co;

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

3. Instalar Grifo para toma de muestras a la salida el Pozo Profundo;
4. Instalar tubería para medición de niveles y medidor de caudal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **JOSÉ NICOLÁS BELTRAN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.347.052 de Sabaneta (Antioquia), contará con término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO.- Del permiso de vertimiento: ADVERTIR al señor **JOSÉ NICOLÁS BELTRAN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.347.052 de Sabaneta (Antioquia), que es su deber contar con **PERMISO DE VERTIMIENTO** vigente para las aguas residuales descargadas, dando aplicabilidad a los requerimientos establecidos en el Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual, debe inicial de forma perentoria este trámite ambiental ante CORPOURABA.

ARTÍCULO CUARTO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), al señor **JOSÉ NICOLÁS BELTRAN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.15.347.052 de Sabaneta (Antioquia), o a través de autorizado en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		09-02-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0236-2014.